

# PÚBLICO

ESTADO MAYOR CONJUNTO  
JDN DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA  
Cuartel General

EJEMPLAR N.º \_\_\_\_ / HOJA N.º \_\_\_\_ /  
JDN ARAUCANÍA (P) N.º 6800 / 973 /

## RESOLUCIÓN EXENTA N.º 500 DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

TEMUCO, 26 ENE. 2023

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 39 y 42 de la Constitución Política de la República de Chile.
2. Lo establecido en la Ley N° 18.948, “Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas”.
3. Lo establecido en la Ley N° 18.415, “Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción”
4. Lo establecido en la Ley N° 10.336, “Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República”.
5. Lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que “Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón”.
6. El Decreto Supremo N.º 8, del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 22FEB2020, publicado con fecha 21ENE2020, que establece las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en los Estados de Excepción Constitucional que indica.
7. El Decreto Supremo N.º 189, de fecha 16MAY2022, publicado el día 17MAY2022, que decreta Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en la Región de La Araucanía, por un período de quince días contados desde la publicación del referido Decreto, cuya vigencia fue prorrogada mediante Decreto Supremo N.º 12, de fecha 10ENE2023.
8. La Resolución Exenta N.º 122 del Jefe de la Defensa Nacional de La Araucanía, de fecha 09SEP2022, por la cual el suscrito asumió funciones

9. El informe de factibilidad de la Tenencia de Curarrehue referido a la corrida familiar “Karu Mawiza”, a desarrollarse en la misma comuna el día 04FEB2023 en conformidad al itinerario señalado en el referido informe.

## CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 6º de la Constitución Política de la República, establece que *“Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República”*, mientras que su artículo 7º previene que *“Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley”*.
2. Que, mediante Decreto Supremo de “Vistos 7)”, el Presidente de la República declaró Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en la Región de La Araucanía, designando al suscrito como Jefe de la Defensa Nacional, quien asumió formalmente su cargo mediante documento de “Vistos 8)”.
3. Que conforme las facultades delegadas al Jefe de la Defensa Nacional en el presente Estado de Excepción Constitucional, corresponde a esta autoridad *“Autorizar la celebración de reuniones en lugares de uso público (...)”*.
4. Que el informe de factibilidad de “Vistos 9)” es favorable para la realización de la actividad de carácter público cuya autorización se solicita.

## RESUELVO:

1. AUTORÍCESE la actividad de carácter pública indicada en el informe de factibilidad de “Vistos 09)”, conforme al itinerario señalado en dicho documento.
2. El organizador deberá cumplir con los lugares autorizados, recomendaciones y exigencias contenidas en el informe de factibilidad respectivo, documento que, para todos los efectos, es parte integrante de la presente resolución.
3. El organizador será responsable de todo daño que se produzca en las personas o en la propiedad pública o privada, con motivo u ocasión del acto público autorizado.

# PÚBLICO

EJEMPLAR N.º \_\_\_\_ / HOJA N.º \_\_\_\_ /

4. La presente autorización se entiende otorgada en tanto se mantenga la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia.
5. La presente resolución fue elaborada con la asesoría jurídica del Mayor (OSJM) Cristian Arriagada Quevedo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y NOTIFIQUESE.



RUBÉN CASTILLO HERRERA

General de Brigada

Jefe de la Defensa Nacional de "La Araucanía"

## DISTRIBUCIÓN:

1. deportes.curarrehue@gmail.com
2. Delegación Presidencial Regional de la Araucanía (C/I)
3. JDN Región de La Araucanía (Archivo)

03 Ejs. 03 Hjs.

JDN/C-1/ASJUR/CAPGCR

**INFORME DE FACTIBILIDAD PARA AUTORIZAR  
CARRIDA FAMILIAR "KARU MAWIZA (1,5K Y 8K)  
EN LA COMUNA DE CURARREHUE.**

INFORME N° 05 .-/

Curarrehue, 24 enero 2023.-

**1.- ORGANIZADORES DEL EVENTO:** Municipalidad de Curarrehue y coordinador de deportes Sr **ERNESTO BECERRA MARICOY**, quien quedará como encargada de la Organización del evento.

**2.- FECHAS Y HORAS DEL EVENTO:** Se llevará el día sábado 04.02.2023., a contar desde las 17:00 horas y hasta las 20:00 horas.

**3.- LUGAR DONDE SE EFECTUARIA LA ACTIVIDAD:** RUTA 1,5 K, Sector frontis de la municipalidad de Curarrehue, calle Merino Benítez, avda. o "Higgins en dirección al sector de cruce puala bajo por ruta internacional monseñor Francisco Valdés (RUTA CH-199.)

**Retorno:** CESFAM, plaza de Curarrehue, calle héroes de la concepción

**Meta:** avda. estadio frontis de municipalidad Curarrehue

**RUTA 8K:** Largada, ruta Monseñor Francisco Valdés (CH-199) KM 8, plaza de Curarrehue, calle Héroes de la Concepción.

**META:** Avda. estadio frontis de la Municipalidad.

**4.- TIPO DE EVENTO:** Se trata de **CARRIDA FAMILIAR**, el cual dada las fechas se realizará en vía públicas.

**5.- OBSERVACIONES:** Se deben considerar los siguientes aspectos:

- SE PROHIBE EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

- SE PROHIBE QUE LOS PARTICIPANTES DE LA CORRIDA COMO SUS ORGANIZADORES LO HAGAN BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL O DROGAS

**6.- RECOMENDACIONES:**

**6.1.-** Mantener una comisión de seguridad designados por la Organización del Evento; los que deberán mantener en todo momento un correcto comportamiento, en el sentido que no podrán ingerir bebidas alcohólicas mientras dure la referida actividad,

**6.2.-** Mantener personal con banderas para guiar a los participantes por las calles designadas a la actividad y mantener despejada la las vías de animales.

**6.3.-** Mantendrá una ambulancia o vehículo con conductor en condiciones de poder trasladar algún posible lesionado u otra emergencia que pueda surgir, quien tampoco podrá ingerir bebidas alcohólicas mientras dure el citado evento.

6.4.- Las personas tienen que tener presente que conforme lo señala claramente la Ley, no podrán portar armas cortantes o punzantes cuando concurren a espectáculos públicos, en establecimientos de enseñanza o transiten por vías o espacios públicos, como, asimismo, en áreas urbanas, cuando no pueda justificarse razonablemente su porte, sobre todo en la presente actividad, donde hay menores de edad.

7.- **CONCLUSIÓN:** Se concluye y conforme a los antecedentes expuestos por los organizadores, la inspección ocular efectuada a las rutas donde se realizará la corrida familiar, por parte de este Jefe de Tenencia (S), y conforme a las vías señaladas anteriormente **SI** reúne las condiciones para realizar la **CARRIDA FAMILIAR "KARU MAWIZA**, quedando bajo la responsabilidad de la Organización de este evento, cualquier situación anormal que se produzca durante la actividad.

CURARREHUE, 24 de enero del 2023



**ARDIS A. BARRA JARAMILLO**  
Suboficial Mayor de Carabineros  
JEFE DE TENENCIA (S)